NUM. 215 D

FECHA 16 de septiembre de 1976 2:15 p.m.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DE PUERTO RICO
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA

AL PARRAFO 3 DE LA SECCION C "CONDICIONES" DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERIA DE CARNE (CRIANZA DE NOVILLAS DE RAZAS PARA CARNE PARA EL REEMPLAZO DE VACAS REPRODUCTORAS), APROBADAS EL 24 de septiembre de 1975

Sección I

Se enmienda el Párrafo 3 de la Sección C para que se lea como sigue:

"El pago máximo que podrá recibir un agricultor por incentivo bajo este Programa será el correspondiente a cien (100) novillas al año; disponiéndose, que se pagará por aquellas novillas que el ganadero crie sobre el 10% del hato reproductor hasta el máximo establecido. Un hato reproductor es aquel que tenga diez (10) vacas de vientre o más."

Sección II - Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley #62 del 30 de mayo de 1973. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en Español e Inglés, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

La vigencia de estas Normas será retroactiva al 1ro. de julio de 1976.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, el 16 de septiembre de 1976.

[signature]
Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura